

SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 166-2025-OS-MPC

Cajamarca, **26 MAYO 2025**

**VISTOS:**

El Expediente N° 45203-2023-A; Resolución de Órgano Instructor N° 144-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 119-2025-OI-PAD-MPC de fecha 14 de abril del 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**FRANCISCO CORTEZ SANGAY**

- DNI N.° : 80358692  
- Cargo : Obrero  
- Área/Dependencia : Gerencia de Seguridad Ciudadana  
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N°728  
- Periodo Laboral : Del 01 de agosto del 2013 hasta la actualidad  
- Situación laboral : Vínculo vigente con la Entidad

**ANTECEDENTES:**

- INFORME N° 23-2023-JMSB-SSSP-MPC (Fs. 01)** de fecha de 04 de junio de 2023, mediante el cual el señor José Manuel Solano Barrantes, informando al Superior (G) PNP Wilder Horna Romero - Jefe, sobre las inasistencias del efectivo SEPAT Sr. Francisco Cortez Sangay indicando que, no se presentó el día domingo 04 de junio a la unidad al centro de atención al ciudadano en el turno diurno de 07:00am. hasta 19:00hrs. Se desconoce el motivo de su inasistencia.
- INFORME N.° 329 -2023-WHR-MPC (FS.01)**, de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual el señor SUP. PNP. WILDER HORNA - jefe, comunican al Abg. David Boñon Faichin – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, de las inasistencias de los efectivos de SEPAT son los siguientes:
  - Cerquin Mendoza José Felipe, no se presentó el día domingo 04 de junio a la unidad del garaje Qhapac Ñan, en el turno nocturno de 19:00hrs. Hasta las 07:00am. Se desconoce el motivo de su inasistencia.
  - **Francisco Cortez Sangay**, no se presentó el día domingo 04 de junio a la unidad al centro de atención al ciudadano en el turno diurno de 07:00am. hasta 19:00hrs. Se desconoce el motivo de su inasistencia.
  - Sánchez Huayan Mariela, no se presentó el día domingo 05 de junio a la unidad del Ex palacio Municipal en el turno diurno de 07:00 am hasta 19:00hrs. Se desconoce el motivo de su inasistencia.
- REPORTES DE MARCACIÓN EN RELOJ BIOMÉTRICO (FS. 03-04)** se adjunta a su informe las copias del reporte de asistencia del servidor Francisco Cortez Sangay de los meses junio a diciembre de 2023.
- REPORTE DE LICENCIAS Y VAGACIONES (FS.05)**, se adjunta copia de reporte de sistema integrado del servidor Francisco Cortez Sangay.
- CARTA N.° 090-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 06)** de fecha 24 de mayo, donde el Abg. Edgar Linares Guerrero, solicita informe detallado de las asistencias de los siguientes trabajadores:
  - Cerquin Mendoza José Felipe
  - **Cortez Sangay Francisco**
  - Sanchez Huayan Mariela
- INFORME N.° 019-2024-CP-MPC (Fs. 07)** de fecha 24 de mayo, se remite información sobre las asistencias de los siguientes trabajadores:
  - Cerquin Mendoza José Felipe
  - **Cortez Sangay Francisco**
  - Sánchez Huayan Mariela.
- Reporte de Sistema Integrado (Fs. 08).**
- De modo que, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida a la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 144-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 11 - 12), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**"ARTICULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor CORTEZ SANGAY FRANCISCO, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: J) "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario Toda vez que, el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días 04, 05 del mes de junio, 22, 23 del mes julio, 18, 19, 20, 21, 22, 23 del mes de octubre, 10, 11 del mes de diciembre, todas del año 2023. Dando un total de 12 ausencias. Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos", en atención a la fundamentación del presente informe.

- En ese sentido, se notificó bajo puerta con la Resolución de Órgano Instructor 144-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado FRANCISCO CORTEZ SANGAY mediante Notificación N° 244-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 20), el día 06 de junio del 2024.
- El servidor FRANCISCO CORTEZ SANGAY, hizo uso a su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente mediante folios 26-28.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).**

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Literal j) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 "Ley del Servicio Civil", que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

Toda vez que el servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días 04,05 del mes de junio; 22,23 del mes de agosto; 18,19, 20,21,22,23 del mes de octubre; 10,11 del mes de noviembre, haciendo un total 12 de ausencias injustificadas. Subsumida entonces en más de tres (03) días consecutivos".

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**DESCARGO DEL SERVIDOR FRANCISCO CORTEZ SANGAY**

En honor a la verdad no he inasistido los 16 días a mi centro de trabajo por lo que expongo a continuación:

Cabe Mencionar que vengo laborando en la Sub Gerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, como Efectivo de SEPAT, teniendo un horario especial de trabajo (atípico) de 12 horas de jornada laboral en dos turnos día 07:00 a 19:00 horas y noches de 19:00 horas a 07:00 horas, realizando mis labores de forma inter diaria según Reglamento Interno de Trabajo

1.- Sobre las inasistencias de los días 04,05 de junio de 2023, Mi persona se encontraba de servicio en el turno diurno los días pares es decir 02, 04, etc. del mes de junio por lo tanto solo falte a mi centro de trabajo el día 04, siendo mi jornada laboral de 12 horas interdiaria (01) servicio de mi turno regular por ser interdiario.

2.- Con relación a la inasistencia de los días 22,23 de julio de 2023.- En el mes de julio mi persona se encontraba de servicio en el turno nocturno días pares en horario de 09:00 a 07:00 horas es decir me toco laborar el día 22 al 23 siendo un (01) servicio de 12 horas interdiaria de donde se debe considerar como un (01) día de falta.

3.- De los días de inasistencia 18,19,20,21,22,23 de octubre de 2023.- Mi persona se encontraba de servicio los días pares en el turno diurno, siendo que mi persona solicito permiso por cinco (05) días mediante el expediente administrativo N° 23082879 por motivos que mi esposa de nombre

Infante Limay María Esther quien se encontraba hospitalizada en ESSALUD y yo soy el único quien lo podía cuidar y velar por su mejoría, Pero según el seguimiento del expediente administrativo en mención resulta que le habían justificado las inasistencias a mi esposa por ser trabajadora también de la Municipalidad Provincial de Cajamarca con el CIIT N° A-191-00024500-223 y menos a mi persona quien lo había solicitado el permiso, al parecer hubo una confusión al momento de la justificación de mis inasistencias, Prueba de ello es que no tengo ningún informe de mi jefe inmediato por inasistencias desde el 18 de octubre al 22 de Octubre de 2023, sustentando así porque los tres servicios 18, 20, y 22 no asistí a mi centro de labores.

Así mismo no me comunicaron o me llamaron a mi número de celular para darme a conocer si oportunamente tenía que subsanar mi solicitud, entendiendo mi persona que ya estaba por aceptada el permiso.

4.- De los días de inasistencia 10, 11 de diciembre de 2023.- estaba laborando en el turno diurno los días pares es decir el 10 de diciembre siendo el 11 mi día de descanso de donde se debe considerar un día de jornada laboral completa.

5.- Finalmente debo reconocer haber faltado a mi centro de trabajo tres (03) días o turnos en mi condición de mi servicio atípico de trabajo en diferentes meses, no alcanzando a los 15 días para ser destituido de la institución, solicitando se evalué como correspondo esperando alcanzar justicia

**ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO**

Que, en cuanto a los días 04 de junio, 22 de junio y 10 de diciembre, como consta en la Resolución de Órgano Instructor N°144-2024-OI-PAD-MPC, y como confirma el propio trabajador en su respectivo descargo, las fechas referidas se constituyen como inasistencias injustificadas.

Que, en relación con los días 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre, el servidor Francisco Cortez Sangay manifestó, en su descargo, que de acuerdo con su cronograma laboral correspondiente al referido mes, le correspondía prestar servicios únicamente en los días pares, es decir, los días 18, 20 y 22. Asimismo, señaló que su inasistencia en dichos días se debió a que su esposa se encontraba delicada de salud, motivo por el cual —según afirma— solicitó el permiso correspondiente, situación que se encontraría acreditada en el expediente N° 23082879.

En atención a lo expuesto, se revisó el contenido del Informe N.° 170-2025-MPC-OGRRRH-GMLC, que obra a fojas 35 y fue emitido por la Asistente Social de la entidad. En dicho documento, se precisa que el permiso médico fue tramitado y otorgado a nombre de la trabajadora Infante Limay María Esther, quien es cónyuge del servidor Cortez Sangay. No obstante, también se deja constancia de que el propio servidor fue informado de la necesidad de acogerse a lo dispuesto en la Ley N.° 30012, que regula el otorgamiento de licencias para el cuidado de familiares directos por motivos de salud, debiendo para ello presentar la documentación complementaria requerida a fin de que el permiso también pudiera ser expedido a su favor. Sin embargo, pese a haber recibido dicha indicación, se advierte que el servidor no se personó ante el área correspondiente para realizar la subsanación de la documentación exigida, ni fue posible establecer contacto telefónico con él, como consecuencia de ello, el permiso fue otorgado únicamente a su cónyuge, sin que existiera respaldo formal para justificar su propia inasistencia a sus labores en los días señalados.

En ese sentido, si bien se reconoce que el servidor comunicó oportunamente la situación médica de su esposa, lo cual permite considerar dicha circunstancia como un atenuante, ello no lo exime de responsabilidad administrativa, dado que incumplió con el deber de formalizar su solicitud de permiso conforme a los procedimientos establecidos. La omisión de subsanar dicha situación impidió a la entidad registrar oficialmente su ausencia como justificada, afectando de esta manera el principio de legalidad que rige la función pública.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 47-2025-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 39 de fecha 25 de abril del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 119-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión del presente el servidor no ha presentado solicitud alguna.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:  
Que en el presente caso sí se configura la presente atenuante, ya que el servidor mediante su escrito de descargo, acepta sus inadestonces.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:  
Que en el presente caso no se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso se afectado el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, ya que involucra la prestación de los servicios públicos, para los cuales fue contratado el servidor público, ya que se dejar proporcionar dichos servicios.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
El servidor investigado no asistió a su jornada laboral los días 04, 05 del mes de junio, 22, 23 del mes de julio, 18, 19, 20, 21, 22, 23 del mes de octubre y 10, 11 del mes de diciembre, todas del 2023. Dando un total de 16 ausencias. Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos", además de más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
Los servidores investigados no son reincidentes en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por los servidores investigados.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a la servidora con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE CUARENTA (40) DÍAS, al servidor FRANCISCO CORTEZ SANGAY, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. (...)". Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores los días 04, 05 del mes de junio, 22, 23 del mes de julio, 18, 19, 20, 21, 22, 23 del mes de octubre y 10, 11 del mes de diciembre, todas del 2023, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor FRANCISCO CORTEZ SANGAY en su domicilio real ubicado en CASERIO CALVARIO ALTO – BAÑOS DEL INCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:  
Exp. 058326-2023  
STPAD  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal  
Informática  
Interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos  
Gerente

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 488-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 166-2025-OS-MPC. (26/05/2025).  
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sr. (a) FRANCISCO CORTEZ SANGAY en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Caserío Calvario Alto - Baños del Inca N° 181 - CAJAMARCA.

- 2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.
- 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Signature]* N° DNI: 80358692

Nombre: *Francisco Cortez Sangay* Fecha: 28 / 05 / 2025 Hora: 12:08

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 166-2025-OS-MPC. (02 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 05 / 2025 hora [ ]

Firma: ..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]



Observaciones: .....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] Domicilio Clausurado [ ] Dirección Existe, pero el servidor no vive [ ] Dirección No Existe [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

Fecha: .... / 05 / 2025.Hora:.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2025, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: ..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Signature]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACION: 12:08 p.m del 28 / 05 / 2025.

OBSERVACIONES: .....

